



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente N° 2008-0793-TRA-PI-1274-09**

**Solicitud de registro como marca del signo GUANDY BOMBONES (diseño)**

**Guandy Holding Inc., apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 10916-06)**

**Marcas y otros Signos**

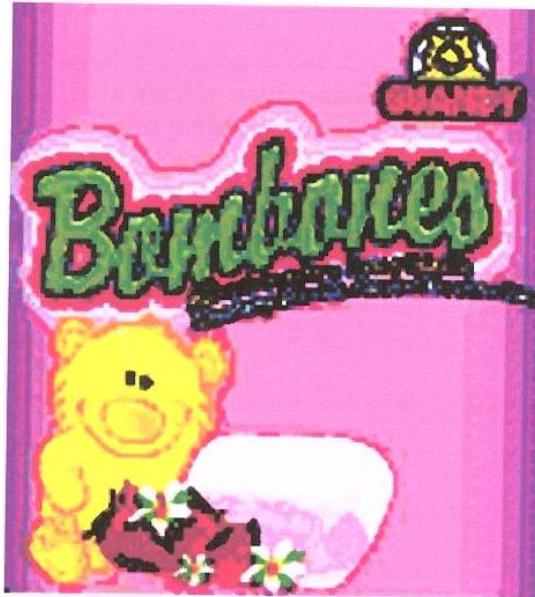
### ***VOTO N° 306-2010***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las once horas cinco minutos del veintidós de marzo de dos mil diez.

Recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Denise Garnier Acuña, titular de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos ochenta y siete-novecientos noventa y dos, en su condición de apoderada especial de la empresa Guandy Holding Inc., organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:27:18 horas del 19 de agosto de 2009.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante memorial presentado el 23 de noviembre de 2006 ante el Registro de la Propiedad Industrial, la Licenciada Denise Garnier Acuña, representando a la empresa Guandy Holding Inc., solicitó la inscripción de la marca de comercio



para distinguir bombones en clase 30 de la nomenclatura internacional.

**SEGUNDO.** Que el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las 14:27:18 horas del 19 de agosto de 2009 rechaza la solicitud de inscripción presentada.

**TERCERO.** Que inconforme con la resolución mencionada, en fecha 2 de octubre de 2009, la representación de la empresa solicitante interpuso recurso de apelación contra la resolución final antes referida.

**CUARTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

**Redacta el Juez Alvarado Valverde, y;**



## CONSIDERANDO

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS.** Por ser un tema de puro derecho, no se enumeran hechos probados o no probados.

**SEGUNDO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** El Registro de la Propiedad Industrial, considerando que en el signo propuesto la aptitud distintiva está en la palabra BOMBONES, siendo este el producto a distinguir, por lo que resulta ser genérica. La parte apelante no realizó alegatos a favor de su recurso.

Ante la falta de alegatos tan solo resta confirmar la resolución venida en alzada. Si bien el signo está compuesto por varios elementos, de entre ellos el que resalta y en el cual reside la aptitud distintiva del conjunto es la palabra BOMBONES, y siendo éste el producto que se pretende distinguir con el signo solicitado, el signo cae en la causal de rechazo contenida en el inciso c) del artículo 7 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que impide el registro de signos que basen su capacidad de distinguir en el uso de un vocablo que resulte ser la forma común de denominar al producto distinguido.

**TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO.** Conforme a lo anteriormente considerado, procede este Tribunal a declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto contra la resolución venida en alzada, la cual se confirma.

**CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley N° 8039, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, se da por agotada la vía administrativa.



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**POR TANTO**

Por las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por la Licenciada Denise Garnier Acuña representando a la empresa Guandy Holding Inc. en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas, veintisiete minutos, dieciocho segundos, del diecinueve de agosto de dos mil nueve. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen .- **NOTIFÍQUESE.**

*Lic. Luis Jiménez Sancho*

*M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora*

*Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*

*M.Sc. Norma Ureña Boza*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**DESCRIPTORES:**

- MARCA CON DESIGNACIÓN COMÚN
- TG: MARCAS INTRÍNSICAMENTE INADMISIBLES
- TNR: 00.60.59
-